



VISTO:

El informe final sobre el trabajo de la mesa de estudio de los valores tarifarios y precios vigentes del servicio público de distribución de agua potable;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2016/13 establece a favor de la Cooperativa de Obras y Servicios Ltda. C.U.I.T. N° 30634176477, en adelante la prestataria, la concesión del servicio público de provisión y distribución de agua potable de la Ciudad de Río Ceballos cuyo plazo contractual de concesión es de quince (15) años, pudiendo ser prorrogado por cinco (5) años más a partir de la fecha de su vencimiento por acuerdo de partes, de conformidad a lo prescripto en el artículo 110° de la Carta Orgánica Municipal;

Que desde el mes de diciembre de 2024 la Cooperativa de Obras y Servicios Ltda. solicita al D.E.M. la conformación de la mesa de estudio de los valores tarifarios y precios vigentes, según surge del punto 2.3 del anexo IV de la Ordenanza N° 2016/13 de contrato de concesión;

Que con fecha 5 de diciembre de 2024 se integró formalmente dicha mesa, y en diferentes reuniones y deliberaciones se procedió al análisis de la documentación y propuestas que aportan las partes concedente y prestataria;

Que el día 11 de marzo de 2025 ingresa al D.E.M., con copia a la prestataria y al Cuerpo Deliberativo el informe del visto que consta de 2 fs;

Que, conforme surge del artículo 75° de la Constitución Provincial los servicios públicos corresponden originariamente, según su naturaleza y características, a la Provincia o a los Municipios; pueden prestarse directamente, o por medio de cooperativas o sociedades de economía mixta, y por particulares, por lo que la adhesión a la normativa



nacional referida a la materia se ha hecho con reservas entendiendo que en nuestra forma de gobierno y nuestra historia institucional las provincias anteceden a la nación por lo tanto, para el caso, se da una prevalencia de las leyes provinciales por sobre las regulaciones nacionales;

Que en la misma línea de lo anterior la potestad tarifaria en materia de servicios públicos recae sobre el Estado y es éste quien fija el valor de acuerdo a su saber y entender. “La potestad tarifaria reside en el poder administrador y no se ve afectada por la concesión a particulares de la prestación de un servicio público” (CSJN, Fallos: 322: 3008). En otras palabras, dicha potestad tarifaria reside en los poderes públicos municipales, como parte de la policía de servicio asignando competencias específicas; tanto al Concejo Deliberante para la fijación de los Cuadros Tarifarios, como así también para el Departamento Ejecutivo Municipal para proponer, reglamentar y/o adecuar dichos cuadros. Conforme la legislación municipal, existe distribución de competencias entre las Autoridades Municipales, resultando estas disposiciones armónicas con los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha señalado que “...las tarifas son fijadas o aprobadas por el poder público, como parte de la policía del servicio, lo que no obsta a la existencia de bases fijadas por ley” (CSJN, Fallos: 322: 3008);

Que, con anterioridad, la CSJN había dictaminado que, ante la duda, debía resolverse en contra del concesionario, por lo tanto, a favor del usuario: Es lo que se ha dado en llamar “la interpretación restrictiva de concesiones y privilegios”, regla ha sido extendida por la jurisprudencia al consumidor. En otras palabras, dicha interpretación encuentra su fundamento en que toda vez que el servicio público fue creado para satisfacer necesidades de la comunidad, la creación de monopolios o regímenes de exclusividad nunca puede ir en detrimento de los usuarios. Así, el derecho de los usuarios a la elección de la tarifa más baja debería prevalecer por sobre el derecho de la licenciataria de obtener mayor ganancia;



Que en esta línea y conforme se establece en la Ley Provincial N° 10.545 (Requisitos de Facturaciones en Energía Eléctrica y Agua) las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate (en este caso, la Municipalidad), deben contener exclusivamente los puntos allí detallados y deja expreso que los usuarios podrán hacer uso del derecho de pagar sólo el monto que totalicen los conceptos autorizados en el artículo 1° de la misma, imputándose como cancelatorio, válido y satisfactorio el pago del servicio en cuestión. Por eso, se debe tener en cuenta que el servicio público prestado por la entidad referida es de los considerados esenciales, y que la discriminación de los ítems de la factura a abonar por el usuario debe ser incontrovertibles;

Que se debe considerar que la situación económica en general también es apremiante para los usuarios, y, por tanto, siendo el servicio de agua corriente una necesidad básica, se debe resolver el tema con seriedad, objetividad y mesura. En un contexto de inflación y recesión económica, aumentar indiscriminadamente las tarifas de servicios públicos ejercerá una presión adicional sobre los hogares, afectando en particular a los de bajos ingresos, dificultando aún más su capacidad para cubrir necesidades básicas;

Que el presente aumento en la tarifa se establece teniendo en cuenta el aumento de los insumos básicos necesarios para la prestación del servicio y para evitar el desfinanciamiento de la entidad prestataria, pero también, la realidad económica de nuestra ciudad;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión, se cumplimentó acabadamente con el procedimiento para proponer la nueva tarifa;



Que es atribución del Concejo Deliberante fijar las tarifas de los Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal;

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º.-) APRUÉBESE el cuadro tarifario para la prestación del servicio público de agua potable en la Ciudad de Río Ceballos conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente a partir de la promulgación de esta ordenanza hasta el 31 de mayo de 2025.-

Art. 2º.-) APRUÉBESE el cuadro tarifario para la prestación del servicio público de agua potable en la Ciudad de Río Ceballos conforme a lo establecido en el Anexo II de la presente a partir del 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2025.-

Art. 3º.-) APRUÉBESE el cuadro tarifario para la prestación del servicio público de agua potable en la Ciudad de Río Ceballos conforme a lo establecido en el Anexo III de la presente a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025.-

Art. 4º.-) APRUÉBESE el Anexo IV referido a OTROS CARGOS que forma parte integrante de la presente ordenanza. -

Art. 5º.-) PROHÍBASE el cobro de otros rubros ajenos a la prestación del servicio público conforme lo establecido en la Ley 10.545 de requisitos de facturación de energía eléctrica y agua.-

Art. 6º.-) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-



ANEXO I

CUADRO TARIFARIO – MARZO – MAYO 2025

FAMILIAR				
CONSUMO MENSUAL	BONIFICACION	M3 EXEDENTE	CARGO FIJO	CARGO FIJO CON BONIFICACIÓN
0 A 7	\$ 4,954.62	\$ -	\$ 16,515.40	\$ 11,560.78
8 a 13	\$ 3,303.08		\$ 16,515.40	\$ 13,212.32
14 A 30	\$ -	\$ 825.77	\$ 16,515.40	\$ 16,515.40
31 A 50	\$ -	\$ 1,981.85	\$ 16,515.40	\$ 16,515.40
51 A 80	\$ -	\$ 3,798.54	\$ 16,515.40	\$ 16,515.40
MAS DE 80	\$ -	\$ 3,963.70	\$ 16,515.40	\$ 16,515.40

COMERCIAL				
CONSUMO MENSUAL	BONIFICACION	M3 EXEDENTE	CARGO FIJO	CARGO FIJO CON BONIFICACIÓN
0 A 13	\$ -	\$ -	\$ 16,515.40	\$ 16,515.40
14 A 30	\$ -	\$ 1,156.08	\$ 16,515.40	\$ 16,515.40
31 A 50	\$ -	\$ 2,312.16	\$ 16,515.40	\$ 16,515.40
51 A 80	\$ -	\$ 4,459.16	\$ 16,515.40	\$ 16,515.40
MAS DE 80	\$ -	\$ 4,789.47	\$ 16,515.40	\$ 16,515.40

INDUSTRIAL				
CONSUMO MENSUAL	BONIFICACION	M3 EXEDENTE	CARGO FIJO	CARGO FIJO CON BONIFICACIÓN
0 A 30	\$ -	\$ -	\$ 58,959.97	\$ 58,959.97
31 A 50	\$ -	\$ 1,179.20	\$ 58,959.97	\$ 58,959.97
MAS DE 50	\$ -	\$ 2,358.40	\$ 58,959.97	\$ 58,959.97



ANEXO II

CUADRO TARIFARIO – JUNIO – AGOSTO 2025

FAMILIAR				
CONSUMO MENSUAL	BONIFICACION	M3 EXEDENTE	CARGO FIJO	CARGO FIJO CON BONIFICACIÓN
0 A 7	\$ 5,347.80	\$ -	\$ 17,826.00	\$ 12,478.20
8 a 13	\$ 3,565.20		\$ 17,826.00	\$ 14,260.80
14 A 30	\$ -	\$ 891.30	\$ 17,826.00	\$ 17,826.00
31 A 50	\$ -	\$ 2,139.12	\$ 17,826.00	\$ 17,826.00
51 A 80	\$ -	\$ 4,099.98	\$ 17,826.00	\$ 17,826.00
MAS DE 80	\$ -	\$ 4,278.24	\$ 17,826.00	\$ 17,826.00

COMERCIAL				
CONSUMO MENSUAL	BONIFICACION	M3 EXEDENTE	CARGO FIJO	CARGO FIJO CON BONIFICACIÓN
0 A 13	\$ -	\$ -	\$ 17,826.00	\$ 17,826.00
14 A 30	\$ -	\$ 1,247.82	\$ 17,826.00	\$ 17,826.00
31 A 50	\$ -	\$ 2,495.64	\$ 17,826.00	\$ 17,826.00
51 A 80	\$ -	\$ 4,813.02	\$ 17,826.00	\$ 17,826.00
MAS DE 80	\$ -	\$ 5,169.54	\$ 17,826.00	\$ 17,826.00

INDUSTRIAL				
CONSUMO MENSUAL	BONIFICACION	M3 EXEDENTE	CARGO FIJO	CARGO FIJO CON BONIFICACIÓN
0 A 30	\$ -	\$ -	\$ 63,638.83	\$ 63,638.83
31 A 50	\$ -	\$ 1,272.78	\$ 63,638.83	\$ 63,638.83
MAS DE 50	\$ -	\$ 2,545.55	\$ 63,638.83	\$ 63,638.83



ANEXO III

CUADRO TARIFARIO – SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2025

FAMILIAR				
CONSUMO MENSUAL	BONIFICACION	M3 EXEDENTE	CARGO FIJO	CARGO FIJO CON BONIFICACIÓN
0 A 7	\$ 5,740.98	\$ -	\$ 19,136.61	\$ 13,395.63
8 a 13	\$ 3,827.32		\$ 19,136.61	\$ 15,309.29
14 A 30	\$ -	\$ 956.83	\$ 19,136.61	\$ 19,136.61
31 A 50	\$ -	\$ 2,296.39	\$ 19,136.61	\$ 19,136.61
51 A 80	\$ -	\$ 4,401.42	\$ 19,136.61	\$ 19,136.61
MAS DE 80	\$ -	\$ 4,592.79	\$ 19,136.61	\$ 19,136.61

COMERCIAL				
CONSUMO MENSUAL	BONIFICACION	M3 EXEDENTE	CARGO FIJO	CARGO FIJO CON BONIFICACIÓN
0 A 13	\$ -	\$ -	\$ 19,136.61	\$ 19,136.61
14 A 30	\$ -	\$ 1,339.56	\$ 19,136.61	\$ 19,136.61
31 A 50	\$ -	\$ 2,679.13	\$ 19,136.61	\$ 19,136.61
51 A 80	\$ -	\$ 5,166.89	\$ 19,136.61	\$ 19,136.61
MAS DE 80	\$ -	\$ 5,549.62	\$ 19,136.61	\$ 19,136.61

INDUSTRIAL				
CONSUMO MENSUAL	BONIFICACION	M3 EXEDENTE	CARGO FIJO	CARGO FIJO CON BONIFICACIÓN
0 A 30	\$ -	\$ -	\$ 68,317.70	\$ 68,317.70
31 A 50	\$ -	\$ 1,366.35	\$ 68,317.70	\$ 68,317.70
MAS DE 50	\$ -	\$ 2,732.71	\$ 68,317.70	\$ 68,317.70



ANEXO IV

OTROS CARGOS			
Concepto	Marzo 2025	Junio 2025	Septiembre 2025
CONEXIÓN NUEVA	\$ 214,475.00	\$ 243,429.00	\$ 273,858.00
RECONEXION	\$ 8,550.00	\$ 9,225.00	\$ 9,900.00
INTIMACION DE PAGO	\$ 1,900.00	\$ 2,050.00	\$ 2,200.00
INFORME DE DEUDA	\$ 1,900.00	\$ 2,050.00	\$ 2,200.00
INFORME DEUDA URGENTE	\$ 6,650.00	\$ 7,175.00	\$ 7,700.00
REDUCCIÓN DE SERVICIO	\$ 6,650.00	\$ 7,175.00	\$ 7,700.00
FACTIBILIDAD TECNICA	\$ 8,550.00	\$ 9,225.00	\$ 9,900.00
RETIRO DE MEDIDOR	\$ 8,550.00	\$ 9,225.00	\$ 9,900.00
ROBO SIN CONEXIÓN	10 CARGOS FIJOS	10 CARGOS FIJOS	10 CARGOS FIJOS
ROBO CON CONEXIÓN	5 CARGOS FIJOS	5 CARGOS FIJOS	5 CARGOS FIJOS